



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA DIF JALISCO Y SISTEMAS DIF MUNICIPALES

**“REFORMADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE
FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019”**

CAPITULO I

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 1º. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II.- El mantenimiento y la defensa de la Independencia y autonomía del propio Sindicato.
- III.- La colaboración permanente de los trabajadores al servicio del Estado, en la realización de esfuerzo Nacional, conforme a los ideales de la Revolución Mexicana.

Artículo 2º. El Programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

- I.-El perfeccionamiento constante de nuestro Sistema democrático de Gobierno y la permanencia y desarrollo de las Instituciones.
- II.- El rendimiento de un trabajo eficiente al Servicio del Pueblo y el Estado
- III.- Que el esfuerzo permanente de sus miembros, sirva de objetivo fundamental de orientar a los trabajadores en el logro de sus derechos, en el conocimiento de sus obligaciones, en armonizar las relaciones con el sector patronal y en la práctica de los principios de responsabilidad social y con fraternidad universal.
- IV.- Mantener inalterable los principios doctrinarios del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la vigencia efectiva de este precepto consagrados en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación a los Empleados en el Sistema DIF Jalisco y todas sus dependencias y Sistema DIF Municipales y sus dependencias.
- V.- El intercambio constante de experiencias y conocimiento con los Sindicatos fraternos y con los similares del País y del Extranjero.
- VI.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Gubernativas, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efectos de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VII.- El respeto de las conquistas de los Trabajadores al Servicio del Estado en el sistema DIF Jalisco y en los sistemas DIF Municipales y el reconocimiento de sus aspiraciones legítimas.
- VIII.-El respeto a las convicciones políticas, a las teorías filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan y profesen todos sus trabajadores

IX.- Pugar por el respeto absoluto a la garantía de la inmovilidad de los Trabajadores del Servicio del Estado en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales.

X.- Gestionar la revisión periódica de la Legislación escalafonaria a fin de que esta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores

XI.- Obtener la jubilación de los trabajadores al Servicio del Estado en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales con sus percepciones integras al cumplir 30 años de servicio o bien, por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por este.

XII.- Lograr el otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciben los trabajadores en Servicio.

XIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, política y social de la Nación.

XIV.- Solicitar el impulso cada vez más eficiente a la construcción de casas destinadas a la habitación de los trabajadores al Servicio del Estado en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales.

CAPITULO II

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 3º. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales, se construye en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4º.- Constituye el presente Sindicato, todos los trabajadores de base, que actualmente desempeñan cargo o empleo que no sean de los considerados de confianza o que en el futuro ingresen al Servicio y sean admitidos por la Asamblea General en los términos de estos Estatutos.

Artículo 5º.- El Sindicato establece relaciones con todas las Organizaciones similares Federales, Nacionales o Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en los términos de los Estatutos de dicha Central.

Artículo 6º.- El lema del Sindicato "POR LA SUPERACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"

Artículo 7º.- El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CAPITULO III

DE LOS INTERESES DEL SINDICATO OBLIGACIONES Y DERECHOS,
REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 8º.- Son miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales, todos los trabajadores de base que este en Servicio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes estatutos.

Artículo 9º.- Para ser miembros del Sindicato los requisitos indispensables son los siguientes:

- A) Ser trabajador de base del Sistema DIF Jalisco, y/o Sistema DIF Municipal.
- B) No pertenecer a ningún otro sindicato
- C) Presentar solicitud por escrito
- D) Que en la Solicitud Proteste el interesado: acatar estos estatutos y los acuerdos tenidos por la asamblea general del Sindicato
- E) Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.
- F) Que voten a favor de su admisión cuando menos la mitad más uno de los socios del sindicato, constituidos en la asamblea general.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- A) Prestar su concurso moral e intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades.
- B) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y asambleas.
- C) Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera la directiva o la asamblea general.
- D) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo las normas establecidas en estos.
- E) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la educación correspondiente, la que no excederá del 1% del total de su sueldo.
- F) Solicitar el auxilio del sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores
- G) Ayudar fraternalmente y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas y del trabajo
- H) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección Sindical que las asambleas les confieran.
- I) Velar permanentemente por la unidad e integración del sindicato realizando lo que le beneficie, cuidando su buen nombre.

Artículo 11º.-Son derechos de los miembros del sindicato:

- A) Deliberar y votar en la asamblea generales, ordinarias y extraordinarias
- B) Ser electos para ocupar puestos en el comité ejecutivo y en cualquier otra comisión

- C) Gozar de todas las ventajas obtenidas por el organismos en provecho de sus miembros
- D) Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación de sus funciones de trabajador
- E) Acudir por sí o por conducto de los directivos del Sindicato a la Junta Local de conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, Tribunales Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales de Arbitraje y Escalafón, Tribunales Administrativos y del Trabajo, Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco y del Gobierno Federal, para impugnar las resoluciones que lo perjudiquen.
- F) Disfrutar de los beneficios que le otorga la Ley Federal del Trabajo, del contrato colectivo y del reglamento de las condiciones generales de trabajo, aun cuando se encuentren comisionados en labores sindicales, sin estar en servicio activo.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12º.- El poder supremo del Sindicato reside en la asamblea General

Artículo 13º.- La asamblea General, se integra con la mitad mas uno de los socios del sindicato

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el último viernes de cada 6 meses, siendo éstos Enero y Julio, en el local que expresamente se designe para ello previa Convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 días de anticipación cuando menos y las Extraordinarias con 5 días de anticipación cuando menos, fijándose en original en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea, la omisión de este requisito invalidará la Asamblea.

Artículo 14º Bis.- Para que puedan celebrarse las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los trabajadores, cuando por falta de la debida asistencia no pueda celebrarse una Asamblea, se volverá a expedir nueva Circular a los trabajadores, citándolos, si en esta nueva ocasión tampoco hay quórum suficiente, la Asamblea se verificara con el número de asistentes que concurran, teniendo absoluta validez los acuerdos que se tomen.

Artículo 15º.- La asamblea general celebrara sesión extraordinaria cuando lo acuerde el comité ejecutivo o lo soliciten el 30 % de los miembros activos de la organización.

Artículo 16º.- Todos los asuntos en que se expresen los fines esenciales de la organización serán llevados a la asamblea general. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán con el reglamento especial que se expida oportunamente.

Artículo 17º.- Las atribuciones de la asamblea general son

- A) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros
- B) Resolver sobre la admisión o expulsión de los socios así como el de los casos de suspensión de derechos sindicales.
- C) Conocer los informes que deberán rendir por lo menos una vez al año del comité ejecutivo.
- D) Conocer cada seis meses el movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato
- E) Verificar las elecciones de los miembros del comité ejecutivo, siendo requisito de validez para este tipo de asambleas, la presencia en la primera ocasión que se convoque, del 75% de los socios activos y la segunda o anteriores juntas a que igualmente se convoque, serán validadas con los socios que concurran.
- F) Los demás asuntos que afecten la vida social o que le señalen específicamente las leyes aplicables..

Artículo 18º.- Las votantes en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad mas uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán fuerza obligatoria aun para los socios ausentes o disidentes.

Artículo 19º.- El sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

- I.- Por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos y,
- II.- Por llegar a tener menos de 20 socios

CAPITULO V

EL COMITÉ EJECUTIVO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20º.-

Se establece un Comité Ejecutivo que se integrará con 10 Secretarías para su funcionamiento, encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, durarán en sus funciones 4 años pudiendo ser reelectos por tres periodos consecutivos y estará integrado por el 50% de cada género; de la siguiente manera:

- Una Secretaría General
- Una Secretaría de Trabajo y Conflictos

- Una Secretaría de Actas y Acuerdos
- Una Secretaría de Organización
- Una Secretaría de Equidad y Perspectiva de Género
- Una Secretaría de Promoción Cultural, Deportiva, Recreativa.
- Una Secretaría de Acción Social
- Una Secretaría de Finanzas o Tesorero
- Una Secretaría de Comunicación Social, Innovación y Redes Sociales
- Una Secretaría de Transparencia

Cada titular de las Secretarías, que integran el Comité Ejecutivo contará con un suplente, los cuáles serán electos en el mismo acto en que se elijan a los titulares. Los suplentes sólo podrán ejercer en caso de ausencia definitiva del titular respectivo, lo cual deberá ser notificado a la Asamblea General.

Artículo 21º.- La elección del comité ejecutivo se hará dentro de los sesenta días previos a la finalización del periodo correspondiente del Comité Saliente mediante el proceso de elección señalado en el Capitulo, previa convocatoria que lanzara la Comisión Electoral y el Secretario General y en ausencia de esté el Secretario de Organización y Propaganda.

Artículo 22º.- Para ser miembro del comité ejecutivo se requiere:

- A) Ser mayor de edad y no exceder de 65 años
- B) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir
- C) Tener una antigüedad minima de 3 meses de derechos sindicales anteriores a la fecha de la asamblea de elección.

Artículo 23º.- Son facultades del Comité Ejecutivo:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente
- III. Convocar a las asambleas generales en los términos de estos estatutos
- IV. Observar el debido cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y exigirlo a los que se comisionen por las asambleas o por el propio comité
- V. Convocar a la celebración de conferencias de estudios o eventos de educación sindical
- VI. Las demás que se pudieran resultar de la ley o de los presentes estatutos

Artículo 24º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I. Asumir y ejercer la representación Jurídica, Legal y Administrativa del Sindicato y del Comité Ejecutivo ante las autoridades, del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus Organismos Públicos descentralizados, del ejecutivo federal y sus Organismos Públicos Descentralizados, autoridades municipales, ante el Poder Judicial del

Estado de Jalisco y el Poder Judicial Federal, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y la Junta Federal de Conciliación, y de la federación de sindicatos al servicio del Estado, titulares de las dependencias del Instituto donde laboran los socios del Sindicato y en General ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los socios, así como la representación ante los órganos de registro de asociaciones, además de realizar, ratificar, rectificar precisar o ampliar demandas laborales, civiles, penales o administrativas, así como también procedimientos administrativos, y asimismo para que conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra del sindicato, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta a los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga recurso de amparo y se desista de los que interponga, pidan aclaración de las sentencias y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan al sindicato, así como para nombrar a profesionistas del derecho que representen los intereses del sindicato y sus miembros en activo.

- II. Dirigir el trabajo del comité ejecutivo en conjunto, atendiendo los problemas que se les presenten y escuchando las opiniones de los demás secretarios.
- III. Presidir las sesiones del comité y las asambleas generales
- IV. Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias del sindicato o del comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas
- V. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las asambleas generales y del propio comité, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia
- VI. Autorizar con su firma todos los gastos del sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar la documentación y cuentas del secretario tesorero de finanzas cuando menos cada sesenta días
- VII. Rendir informe de gestión cuando menos dos veces al año de acuerdo al artículo 14 de estos estatutos, en la asamblea correspondiente.
- VIII. Asumir en unión del Secretario tesorero o de finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato
- IX. Autorizar junto con el Secretario de actas y acuerdos con su firma la correspondencia del Sindicato
- X. Autorizar con su firma y dar fe en conjunto con el Secretario de Actas y Acuerdos la documentación del Sindicato que así lo requiera o que las propias autoridades lo soliciten, pudiendo certificar los documentos oficiales del sindicato.
- XI. Designar entre sus Secretarios al que lo sustituya durante sus ausencias temporales.

- XII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones y toma de acuerdos en sesiones del Comité Ejecutivo.

Las demás que resulten de los acuerdos tomados con las asambleas o con los presentes estatutos.

Artículo 25º.- Son atribuciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

- I. Asumir la representación de los socios para la solución de los problemas que se susciten con el titular de la relación de trabajo, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al secretario general
- II. Vigilar la legalidad de las disposiciones disciplinarias y su forma de aplicarlas por el titular.
- III. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad sindical y la de sus miembros
- IV. Promover la aplicación escrita de la Ley Federal de Trabajo por parte del titular de la relación de, en beneficio de los trabajadores.
- V. Convocar y presidir asambleas ordinarias y extraordinarias y sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del capítulo IV de estos estatutos.

Artículo 26º.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado
- II. Mantener al corriente el libro de actas de las asambleas y del comité así como llevar la correspondencia sindical
- III. Consignar y registrar en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el comité y por las asambleas
- IV. Autorizar con su firma y con la del Secretario General, la correspondencia del Sindicato

Autorizar con su firma y el Visto Bueno del Secretario General del Sindicato, las copias auténticas que se expiden sobre cualquier acuerdo que figuren en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a asambleas y sesiones del comité y la correspondencia

Artículo 27º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Llevar un registro de los miembros del Sindicato, asentar en el mismo el movimiento de miembros que se efectúen.
- II. Integrar el archivo de la Secretaria de Organización todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del sindicato.
- III. Realizar las actividades necesarias para ajustar el comportamiento de los socios a las normas establecidas por estos estatutos y los acuerdos tomados por las asambleas.

ARTÍCULO 28º.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Equidad y Perspectiva de Género:

- I. Realizar, activar y fomentar el programa que trace junto con los demás integrantes del comité en torno a la superación de la mujer.

II. Coordinar la acción de las trabajadoras al servicio de las áreas que comprende el sistema DIF Jalisco y sistemas DIF Municipales, para lograr que aquellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del sindicato.

III. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales; para lograr su participación en la vida económica, social y política de nuestro sindicato, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente a las mujeres para lograr el objetivo de la Igualdad de Género

IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de los agremiados.

V. Promover el apoyo solidario del sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

VI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 29º.-Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción Cultural, Deportiva, Recreativa y de Bienestar Físico:

I. Fomentar entre los afiliados la práctica deportiva y las actividades de sana recreación y desarrollo físico humano.

II. Tener a su cargo la planeación y desarrollo de las actividades deportivas y recreativas.

III. Promover encuentros deportivos, así como prácticas y competencias de Ajedrez, Canto, Danza, Música y otras actividades similares, tanto entre los propios miembros del Sindicato como con los compañeros del Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales y/u otros sindicatos

IV. Gestionar ante en coordinación con el Comité, uniformes, equipos y entrenadores que sean necesarios para el fomento del deporte, en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.

V. Fomentar dentro de la organización sindical, la práctica de toda clase de deportes y actividades culturales.

Artículo 30º.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Social:

I. Planear y promover la organización de grupos de estudio y de conferencias para mejorar los servicios que se presenten por medio de las labores que desarrollan los socios del sindicato.

II. Coadyuvar con el comité ejecutivo para obtener del Estado la creación de Instituciones de capacitación profesional.

III. Vigilar la actividad profesional de los miembros del sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres, padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos e institucionales establecidos en el país.

- IV. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico o social a que sea invitado el sindicato.

ARTÍCULO 31º.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas o Tesorería:

- I. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- II. Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario.
- III. Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato.
- IV. Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto.
- V. Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto.
- VI. Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten.
- VII. Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la rama a la que corresponda cada ingreso.
- VIII. Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
- IX. Proporcionar al Comité Ejecutivo, a cualquiera de las Comisiones los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- X. Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo.
- XI. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del sindicato, además de buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.
- XII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
- XIII. Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan del mismo así como asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

31º Bis.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social, Innovación y Redes Sociales:

- I. Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial del Sindicato.
- II. Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo.
- III. Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronales.

- IV. Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- V. Editar, libros y folletos de educación sindical.
- VI. Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen en las organizaciones afines.
- VII. Buscar alternativas de comunicación, aprovechando el uso de las nuevas tecnologías.
- VIII. Crear y mantener actualizado el portal de Internet implementando las aplicaciones necesarias para una mejor interacción con los miembros y ciudadanía en general, en relación con la Ley de Transparencia y acceso a la información
- IX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto

Artículo 32º.- Los vocales que se enlijan suplirán las actividades del Secretario ausente con las mismas atribuciones obligaciones y responsabilidades de los titulares.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 33º.- Integran el patrimonio de la organización sindical:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- B) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la educación o que sean donados bajo cualquier titulo.

Artículo 34º.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 35º.- Los miembros del sindicato que falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes estatutos serán sujetos a las siguientes sanciones:

- A) Amonestación

- B) Suspensión laboral o definitiva en puestos o derechos sindicales inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- C) Expulsión del sindicato

Artículo 36º.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponde

- A) A la comisión de Honor y Justicia
- B) Al Comité ejecutivo
- C) A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 37º.- Cuando se trate de faltas leves se amonestara a los responsables por el comité ejecutivo en pleno de la sesión mensual que corresponde al término de comprobación de la falta. Si esta es grave a juicio del Comité, en caso se turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 38º.- El comité de Honor y Justicia será creado como órgano transitorio, exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el comité ejecutivo. Se integrara en cada caso por un presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes, serán electos de entre los compañeros de mayor solvencia moral.

Artículo 39º.- El procedimiento al que se sujetara la comisión de Honor y Justicia será el siguiente:

- I. Al recibir el comité ejecutivo el caso que deberá resolver, lo estudiarán procurando al llegarse la mayor cantidad de elementos probatorios
- II. Notificarán por escrito al acusado para que responda de los cargos que se le imputan y si no se presenta dentro del paso acordado se les señalara día y hora en que comparezca personalmente y de no hacerlo se declarara en rebeldía y en este caso será invariablemente expulsado del sindicato.
- III. Los acusados podrán defenderse por si mismo o por medio del defensor que deberá ser miembro del sindicato, y de aportar todas las pruebas que tenga a su favor.
- IV. La parte acusadora deberá de estar presente cuando lo estime necesario la comisión.
- V. Los fallos de la comisión se tomaran a conciencia por la mayoría de los votos de sus componentes y serán apelables por el acusado o la parte acusadora ante las asambleas generales ordinarias mas próximas a la fecha de fallo quienes decidirán la ultima estancia. Los acuerdos tomados por la asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 40º.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las comisiones de Honor y Justicia serán cubiertos con los fondos del Sindicato

Artículo 41º.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- A) Por renuncia escrita o abandono del pleno

- B) Por muerte del socio
- C) Por conclusión o termino de la obra para la que fue expedido el nombramiento relativo
- D) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene de causa de trabajo
- E) Por ser expulsado del sindicato y por otras causas análogas que motiven la separación del socio y la labor desempeñada en el Instituto

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º.- Los presentes estatutos constituyen la ley suprema Del sindicato. Los órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente.

Artículo 43º.- Se faculta al comité ejecutivo para adecuar la organización y su funcionamiento del sindicato o lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 44º.- Las reformas o modificaciones a estos estatutos solo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

Artículo 45º.- En caso de disolución del Sindicato se remataran todos sus bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirá entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

Artículo 46º.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes estatutos ante las autoridades correspondientes.

Artículo 47º.- El radio de acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales será en los Organismos Públicos Descentralizados denominados Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales en el Estado de Jalisco.

CAPITULO IX TRANSPARENCIA

ARTICULO 48º.-El Comité ejecutivo tendrá un Secretario de Transparencia, que se integrará al Comité de Transparencia como Secretario Técnico, quien será el encargado de dar cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Artículo

70 de la Ley General de Transparencia, Artículo 8, 16 TER, 16 QUÁTER de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los integrantes del Comité de Transparencia tienen acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La comisión sesionará cuando sea necesario.

ARTICULO 49º.- Son atribuciones del Comité de Transparencia:

1. Instituye, coordina y supervisa, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública.
2. Confirma, modifica o revoca las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Sindicato.
3. Ordena, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
4. Establece políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
5. Promover la capacitación y actualización de los miembros del Sindicato o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia.
6. Establece programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del Sindicato.
7. Recaba y envía al ITEI, de conformidad con los lineamientos que éste expide, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
8. Solicita y autoriza la ampliación del plazo de reserva de la información de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
9. Revisa que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados.
10. Recibe y da respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;
11. Registra y controla la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
12. Establece un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
13. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 50º.- Las funciones de la Unidad de Transparencia son las siguientes:

Recabar y difundir la información a que se refieren los 70 de la Ley General de Transparencia, Artículo 8, 16 TER, 16 QUÁTER de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. Motiva y propicia que las Áreas del Sindicato la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, los orienta.

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

VII. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública.

VIII Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, dar respuestas, resultados, y llevar un control en su caso, de los costos de reproducción y envío.

IX Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

X Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sindicato.

XI Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ELECCIÓN

ARTICULO 51º.- El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros una Comisión Electoral, que estará integrada por un Presidente, 02 dos Comisionados y un Secretario Ejecutivo que será la encargada de llevar a cabo el proceso Electoral y concluirá su desempeño una vez terminada la Elección.

ARTICULO 52º.- Apartado A

La Comisión electoral será la autoridad interna del Sindicato, responsable de organizar los procesos de elección de Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Preparar, organizar y vigilar los procesos de elección de Comité Ejecutivo.
- b) Emitir la convocatoria a los procesos de elección de Comité Ejecutivo, con acuerdo del Secretario General.
- c) Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos de Elección, así como aprobar su registro;
- d) Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de elección.
- e) Calificar la validez de los procesos y formular la declaratoria de validez de la elección.
- f) Promover la participación de los miembros del sindicato en los procesos de elección.
- g) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de elección, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del Sindicato, y
- h) Elaborar el reglamento y los manuales de procedimiento de la Jornada electoral para la elección de Comité Ejecutivo.
- i) Las demás que le señale el reglamento respectivo.

Apartado B

- a) La Comisión Electoral se integrará por tres comisionados y un Secretario Ejecutivo designados por el Comité Ejecutivo.
- b) La Comisión Electoral se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad.
- c) Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan.

ARTICULO 53º.- La elección del Comité Ejecutivo se hará mediante una Jornada electoral en centros de votación ubicados en los lugares donde determine la Comisión Electoral, previa convocatoria que emitirá esta misma, con 05 días naturales de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 54º.-El proceso electoral se sujetará a las normas complementarias contenidas en la convocatoria que emita la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 55º.-Una vez conformada la Comisión Electoral, ésta:

- I. Emitirá una convocatoria para la elección,
- II. Se emitirán cédulas para la votación, mismas que deberá contener los nombres de los candidatos participantes, selladas y foliadas progresivamente.
- III. Solo se entregarán la cantidad de cédulas de votación en igual número al de los miembros que aparezcan en padrón existente, los cuales irán

autorizadas con la firma del presidente de la Comisión Electoral y el sello del Sindicato.

- IV. Se integrará en una lista adicional a las personas integrantes de las mesas receptoras, así como de los representantes de los candidatos que hayan de votar en lugar distinto al que pertenecen firmando como constancia el presidente y secretario de la mesa.
 - I. Designará a los integrantes de la mesa de recepción de votos en los centros de votación, la que se constituirá por un presidente, un secretario y un escrutador, mismos que verificarán en la lista nominal del centro de votación la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación, reteniendo para su cancelación las boletas sobrantes.

ARTICULO 56º.-La votación será Libre, directa y secreta

1. Las elecciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes.
2. Concluida la votación de la mesa receptora el presidente de la mesa declarará cerrada la votación y cancelará las boletas no utilizadas, en seguida el escrutador hará el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el presidente de la mesa declarará de inmediato el resultado levantándose por el secretario de dicha mesa el Acta pormenorizada de la misma firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de esta a los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 57º.-Una vez cerrado el centro de votación, el presidente de la mesa remitirá a la comisión electoral el paquete integrado con el acta de la jornada electoral que contendrán los resultados de votación la cual:

- I. Hará la revisión del proceso de elección, escrutinio y cómputo de la votación.
- II. Sesionará estando presentes los representantes de las planillas y sancionará éste comunicando el resultado de la votación y
- III. Hará la declaratoria de la validez de elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes.
- IV. Remitirá el acta de declaratoria de validez al Secretario General en función para que convoque a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles mismo que ratificará la elección e integración del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 58º.-En caso de que se declarara por la Comisión Electoral la invalidez del proceso, dicha Comisión convocará a una Jornada Extraordinaria en un término que no exceda de 05 cinco días hábiles para repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

ARTICULO 59º.-En el caso de que una vez cerrado el registro de aspirantes, solo se registrara una planilla para la elección, la comisión:

- I. Sesionará para validar la elegibilidad.
- II. Aprobará el registro de planilla única.

III. Omitirá la elección

IV. Declarará ganador a la planilla única

Remitirá el acta de declaratoria de ganador al Secretario General en función para que convoque al Consejo de Delegados en un plazo no mayor a dos días en cuya sesión ratificará la elección e integración del nuevo Comité Ejecutivo.

El Secretario General saliente convocará a la militancia en un plazo no mayor a 5 días a sesión solemne en la que procederá a rendir la protesta de ley correspondiente a la planilla electa.

ARTÍCULO 60º.-El Comité Ejecutivo saliente hará entrega formal al Comité Electo de cortes de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventarios del archivo y documentos, libros de actas y correspondencia sindical, así como del informe financiero por el periodo de su gestión.

TRANSITORIOS.-

Artículo Primero.- Derogado.

Artículo Segundo.- Se agregan, reforman y adicionan diversas disposiciones a los estatutos que rigen al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales, para estar armonizados con la Ley Federal del Trabajo en vigor, específicamente en lo concerniente a la paridad de género, transparencia y método de elección de su dirigencia; además la Presente Reforma Estatutaria entrará en vigor a partir de la Elección y la Correspondiente Toma de Protesta del Comité Ejecutivo a desarrollarse en el año 2020; con excepción del método de elección señalado en el Capítulo X de esta reforma estatutaria; mecanismo en el que se regirá la elección de Comité Ejecutivo para el Periodo 2020-2023 y subsecuentes, salvo determinación en contrario autorizado por la asamblea.